

Neiva,

Señoras
PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO
CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS
correo electrónico yoenca@live.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1305 de 12 MAY 2025, referente a la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1305**
(**12 MAY 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DEL 30 DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO TUNE, QUEBRADA LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Río Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios entre esos la Quebrada el Congo, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, considerando entre otros a:

Quebrada el Congo:

2D1D – Segunda Derivación Primera Derecha (X=836457.59; Y=807664.44) – Longitud: 0,0320 canal en tierra, 0,157 Km manguera y 0,016 Km tubería, (1D1D) predio “Villa Juana” con Matricula Inmobiliaria No. 200-55796 y Código Catastral No. 4152400000090098000, a nombre de PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO y CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS, asignación de caudal 1,79 litros por segundo (l/s) en periodo de invierno y en verano, para uso agrícola (Cultivo de cacao, caña o pancoger por sistema de riego por superficie) de 1,00 Has y domestico (15 personas) y recreacional (Piscina de 77,02 m²). Página 36. **Código Predio CAM No. 355701000002.**

“(..) El cauce hídrico del río Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguara y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km². Su fuente hidría nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del río Bache a una altura de 550 m.sn.m. El Río Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

del río Bache. La Quebrada Nilo se encuentra en la Vereda Nilo con coordenadas desembocadura X: 841702.63 y Y: 808043.77.

(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.

Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersion son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras, Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.

Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 L/s *Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 L/s*animal, para porcícola 0.00021 L/s*animal, para caprinos u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, por último, para aves 0.00003 L/s*animal

La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 L/S por habitante (...).

La fuente objeto de beneficio pertenece a la fuente hídrica reglamentada Quebrada El Congo, la cual conforme a sus estudios y determinaciones técnicas establecidas a través de la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Río Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios que discurren por los municipio de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila"; se establecen los siguientes caudales :

Quebrada El Congo	Caudal Asignado (LPS)	
	Verano	Invierno
Oferta Superficial Total	10,12	35,47
Caudal Ambiental	2,61	9,16
Oferta Superficial Disponible	6,49	26,29
Demanda de Caudal	2,44	2,44
Caudal Remanente	4,05	23,85

Mediante No. VITAL 3100107527398224001 y Radicado CAM No. 2024-E 32210 del 30 de octubre de 2024, las señoras PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietarias del predio denominado "Villa Juana", con Matricula Inmobiliaria No. 200-55796 y Código Catastral No. 4152400000090098000, ubicado en la vereda Nilo en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila, solicitaron ante este despacho la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales respecto a la modificación del punto de captación sobre la fuente reglamentada Quebrada el Congo y la evaluación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua PUEAA, concesión otorgada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

mediante la Resolución No. 3946 del 30 de diciembre de 2021. Las solicitantes tienen como dirección de notificación Calle 8 No. 35 – 30 de Neiva, teléfono de contacto 3157842408 y correo electrónico yoenca@live.com, con la solicitud anexa la siguiente información:

- Registro en Plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y firmado por las solicitantes.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de las solicitantes.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado
- Certificado de Tradición matricula inmobiliaria no superior a 3 meses.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Paz y salvo, por concepto de tasa por uso de agua.

Que según la anotación Nro. 013 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 25 de octubre de 2024, correspondiente al predio denominado "Villa Juana" identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 200-55796, con un área total de 15.000 metros cuadrados, ubicado en la vereda Nilo, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, se constata que las señoras PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila son las propietarias del predio adquirido por compraventa modalidad (Compraventa).

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo (H), establece que el predio Villa Juana está localizado en la Vereda Nilo y hace parte de la Zonificación Ambiental ZMIUAC: Zona de manejo integrado uso agropecuario conservacionista.

Con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso Clase IVsec; *Tierras a moderadamente onduladas en clima cálido seco y muy seco, limitantes de uso las deficientes precipitaciones, la presencia de sales y la susceptibilidad a la erosión, pueden ser apta para ganadería extensiva y cultivos.*

Aptitud de uso: A3/N; *Tierras con marginal aptitud no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias, aptas para pastos bosque y conservación.*

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como *un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental.* En este sentido se advierte que las actividades domésticas, agrícolas y recreativas que se desarrollarán con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por las señoras PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila, da inicio de trámite.

Con Radicado CAM No. 2024- S 38820 del 14 de diciembre de 2024, se notifica del Auto de Inicio de trámite No. 156 del 05/12/24, a PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO y CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS, bajo el expediente PCA-00581-24. Con radicado CAM No. 2024-E 32210 del 30 de octubre del 2024, antes mencionado, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación.

Mediante Radicado CAM No. 2024-E 37555 del 23 de diciembre de 2024 el usuario allegó el pago de seguimiento, conforme lo requiere el Auto de inicio. Mediante oficio CAM No. 2025-S 2217 del 29 de enero de 2025 se remitió la fijación del aviso al municipio de Palermo - Huila. De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud, según constancia de publicación del 13 de febrero de 2025.

Con certificado de publicación web expedido el 19 de febrero de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del auto de inicio para el permiso de concesión de aguas, entre los días 11 de diciembre de 2024 y 26 de diciembre del 2024, con expediente PCA-00581-24 y de auto de inicio 0156 del 2024.

Con Radicado CAM No. 2024-E 4920 del 25 de febrero de 2025, se notifica que entre los días 30 de enero del 2025 y 13 de febrero del 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en el mural del despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Palermo Huila, el aviso para el proceso de cambio del punto de captación sobre la fuente hídrica Quebrada El Congo, para ser destinada a uso doméstico, agrícola y recreativo en beneficio del predio Villa Juana, ubicado en la vereda Nilo del municipio de Palermo (Huila).

El día 21 de febrero de 2025, contratista de la DTN, se desplazó hasta el predio “Villa Juana”, para verificar la información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de modificación del punto de captación; *“Actividades realizadas: Se llega al sitio objeto de visita, se identifica los usos, se toma registro fotográfico y coordenadas, se va al punto de captación aprobado y solicitado y se toma coordenada y registro fotografito. Se afora”*. Finalmente se firma el acta de visita por Alberto Cuellar mayordomo del predio y el profesional asignado de la DTN.

El predio denominado “Villa Juana” según información recopilada en campo por parte de la DTN, *se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 836521E 807633N en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (Huila) en donde es posible observar una*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

casa finca y una cabaña construida en guadua, tienen una extensión aproximada de 1 hectárea y media y está identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-55796.

(...) Evaluando los documentos aportados por Sra. PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila, así como el análisis de los resultados obtenidos en la visita técnica realizada al sitio de interés, se ha determinado la viabilidad técnica para la modificación del punto de captación asociado al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se autoriza el cambio del punto de captación sobre la fuente hídrica Quebrada El Congo, estableciendo como nueva ubicación las coordenadas planas 836259E 807643N, dentro de la misma fuente hídrica, en beneficio del predio VILLA JUANA identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-55796, ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (Huila). Dicho ajuste se realiza manteniendo los usos originalmente autorizados: doméstico, agrícola y recreacional, conforme a lo estipulado en el cuadro de distribución de la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021. (...)"

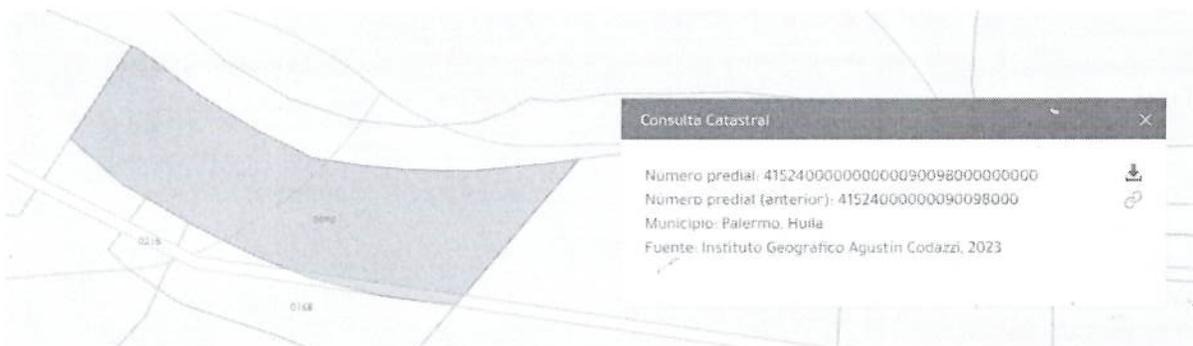
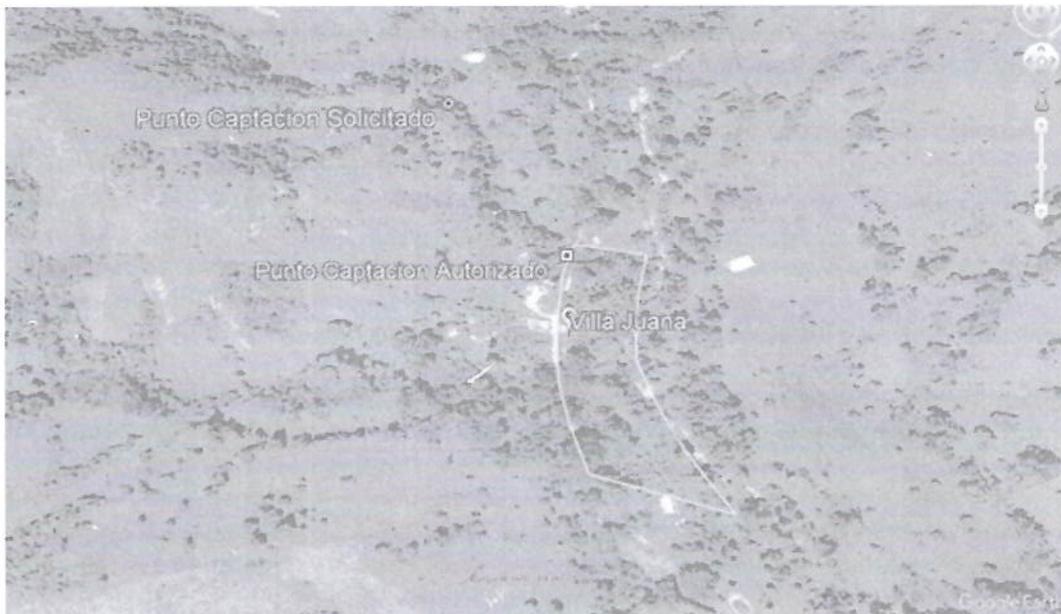


Imagen 1. Ubicación predial. Predio Villa Juana.
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.

**Imagen 2.** Ubicación geográfica del predio Villa Juana, Lote.**Fuente:** Google Earth

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Municipio: Palermo – Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Rio Bache (12)

Nivel Subsiguiente: Rio Tune (09)

Subcuenca: Quebrada Nilo (0200)

Quebrada el Congo

Sitio de Captación: En atención a la solicitud presentada, en el marco del presente trámite se requiere la modificación del punto de captación originalmente establecido mediante la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, ubicado en las coordenadas 836457E 807663N, identificado como Segunda Derivación Primera Derecha, sobre la fuente hídrica Quebrada El Congo. Dicha modificación se limita exclusivamente al cambio del punto de captación, manteniendo inalterados los usos previamente autorizados, en beneficio del predio denominado "Villa Juana". Es relevante señalar que, en el punto de captación autorizado, no se identifica la existencia de ninguna estructura de derivación de agua. En consecuencia, dicha captación se encuentra inoperativa y sin uso. En relación con el nuevo punto de captación, se ha identificado que este se encuentra ubicado en las coordenadas 836259E 807643N. La captación ha sido construida de manera artesanal mediante una estructura de derivación conformada por rocas, las cuales canalizan el flujo de agua hacia un conducto revestido en concreto. Dicho canal desemboca en una rejilla metálica, a través de la cual se conecta una manguera que permite la captación del recurso hídrico y su conducción hacia el tanque de almacenamiento, para su posterior distribución al predio Villa Juana.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Distribución: Conforme a las observaciones realizadas en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico inicia en el punto de captación, ubicado en el costado derecho de la Quebrada El Congo. En este punto, el agua es derivada mediante una canalización artesanal que la conduce directamente a una manguera de 2 pulgadas de diámetro, cuya función es transportar el recurso hasta el tanque de almacenamiento, localizado en las coordenadas 836324E 807631N. Una vez almacenada, el agua es distribuida por gravedad para abastecer las actividades domésticas, agrícolas y recreacionales autorizadas en el predio Villa Juana. ✓

Usos del agua: Conforme a la información proporcionada por el solicitante y las verificaciones efectuadas durante la visita técnica, se determinó que el uso del recurso hídrico continuará destinado a las mismas actividades previamente autorizadas en el permiso de concesión de aguas superficiales. Específicamente, se mantendrán los usos doméstico, agrícola y recreacional, conforme a lo establecido en el cuadro de distribución de la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021. No obstante, durante la inspección en campo, únicamente se evidenció el aprovechamiento del recurso para uso doméstico y agrícola, este último orientado al riego de cultivos de cacao y pancoger.

Área Total, Ficha Catastral Y Linderos

Nombre del propietario	Área (m ²)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Nombre del predio
Paula Andrea Cardenas Solano Y Claudia Leonor Muñoz Cardenas	15.000	836521E 807633N	200-55796	4152400000090098000	Villa Juana

- EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" Simplificado enviado por la solicitante a través del Radicado CAM No. 2024-E 32210 del 30 de octubre de 2024, donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que éste será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2: Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 26 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para autorizar la modificación del sitio de captación de la concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada El Congo, ubicado en las coordenadas 836259E 807643N, a nombre de las señoras **PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y **CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila, dirección de notificación en la Calle 8 No. 35 – 30 de Neiva, teléfono de contacto 3157842408 y correo electrónico yoenca@live.com; en calidad de propietarias del predio denominado "**Villa Juana**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-55796 localizado en la vereda "Nilo" del municipio de Palermo Huila; correspondiente al **Código Predio CAM No. 355701000002**, manteniendo las condiciones de caudal y usos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 26 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para autorizar la modificación del sitio de captación de la concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada El Congo, ubicado en las coordenadas 836259E 807643N, a nombre de las señoras **PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y **CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila, dirección de notificación en la Calle 8 No. 35 – 30 de Neiva, teléfono de contacto 3157842408 y correo electrónico yoenca@live.com; en calidad de propietarias del predio denominado "**Villa Juana**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-55796 localizado en la vereda "Nilo" del municipio de Palermo Huila; correspondiente al **Código Predio CAM No. 355701000002**, manteniendo las condiciones de caudal y usos, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL CONGO

CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN DE AGUAS	AREA PREDIO (Ha)	Uso Agrícola (Has)	Uso Doméstico (# de Personas)	Uso Recreacional Piscinas (m2)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
				Cultivos semipermanentes y permanentes Cacáo – Caña – Pancoger VER - INV			Verano	Invierno
Coordenadas del Punto de Captación 836259E 807643N								
1D1D	Villa Juana	Paula Andrea Cárdenas Solano y Claudia Leonor Muñoz Cárdenas	1,5	1,0	15	77,02	1,79	1,79

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Río Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios entre esos la Quebrada el Congo, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el/los año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesta de Reducción (%): 1. Realizar seguimiento al caudal captado (cantidad y calidad). 2. Presentación ante la CAM de planos y diseños de obra de control. 3. construcción de Obra de control.	x	x	x	x	x	La obra de control será construida una vez se aprueben por parte la CAM los planos y diseños de esta.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Participar de Jornadas de Capacitación o actividades encaminadas al cuidado de las fuentes hídricas, como sembradores o recolección de residuos que se realicen en la zona.			x		x	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: 1. Optimizar el uso del agua en el mantenimiento y el lavado de la bocanoma. Mejoramiento de infraestructura revestimiento con cemento de la bocanoma. 2. Instalación sistema de tratamiento para reutilización y para ahorro de agua de la piscina.		x		x		La Instalación del sistema de tratamiento para reutilización y para ahorro de agua de la piscina. Se instala una vez se construya la piscina.

d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: 1. Realizar mantenimiento preventivo a Manguera y tuberías.	x	x	x	x	x	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Mantenimiento y cambio de tubería o manguera cuando se requiera.	x	x	x	x	x	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: 1. Instalación de flotadores en baños y tanques. 2. Destinar un espacio o lago para reservorio de agua.	x	x	x	x	x	

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Se realizarán seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a las señoras **PAULA ANDREA CARDENAS SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.982 expedida en Neiva - Huila y **CLAUDIA LEONOR MUÑOZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.409 expedida en Neiva - Huila, correo electrónico yoenca@live.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00581-24